

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)

**MARCO GENERAL DE
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE
COOPERATIVAS**

Aprobado por Res. 499/04 del 29/12/04.-

CAPITULO 9

**SELECCIÓN Y ROTACIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE
LAS ENTIDADES COOPERATIVAS**

Asunción – Paraguay
Diciembre de 2004.

CAPITULO 9

SELECCIÓN Y ROTACIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS

9.1) EXIGENCIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

Las cooperativas estarán obligadas a la contratación de servicios de Auditoría Independiente para el examen de su situación patrimonial y financiera, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Para las cooperativas tipificadas como A : Auditores Independientes, debidamente registrados y habilitados por el INCOOP, bajo la categoría 1, según se define en estas normas.
- b) Para las cooperativas del Grupo B: Auditores Independientes, debidamente registrados y habilitados por el INCOOP, bajo la categoría 2, según se define en estas normas.
- c) Para las cooperativas del Grupo C : Profesional universitario, en las carreras de economía, administración, contabilidad o equivalentes, con título de universidad nacional debidamente reconocida e inscriptos de conformidad con las leyes de la república, o de universidad extranjera debidamente convalidado.

9.2) SOBRE LOS REQUISITOS DE LOS AUDITORES.

Solamente podrán prestar servicios de Auditoría externa, aquellas personas físicas y jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar tener alguno de los siguientes grados académicos o profesionales:
 1. Contador Público, Economista, Administrador o títulos equivalentes otorgados por universidades nacionales o del extranjero habilitadas, debidamente reconocidos e inscriptos, de conformidad con las leyes de la República;
 2. Para el profesional encargado de firmar los informes de Auditoría, al menos 5 años de experiencia en la realización y dirección de trabajos de Auditoría externa, además de la constancia de inscripción en el Colegio de Contadores del Paraguay.
 3. Para el profesional encargado o responsable del trabajo de campo, al menos 3 años de experiencia comprobada en trabajos de Auditoría, además de la constancia de inscripción en el Colegio de Contadores del Paraguay.
- b) El auditor externo deberá demostrar, que tiene manuales y políticas de procedimientos para ejecutar la labor de Auditoría, que garanticen la calidad del trabajo.
- c) Demostrar el cumplimiento con el principio de independencia, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. No haber desempeñado cargos en la entidad auditada durante los 3 últimos años.

2. No poseer directamente, o a través de terceros, intereses económicos con los negocios o actividades realizadas por la cooperativa auditada, con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de algún comité.;
3. En caso de que sea deudor de la entidad cooperativa auditada, los préstamos deberán haber sido otorgados en condiciones normales y no deberán estar clasificados en categorías de riesgo que pongan en cuestionamiento la recuperación del crédito;
4. No deberá mantener oficinas comerciales o de servicios, dentro de las instalaciones de la cooperativa sujeta a revisión;
5. No deberá prestar servicios de asesoría a la entidad auditada, que impliquen participación en su administración o incidencia en las decisiones. Para el cumplimiento del principio anterior, el Auditor, deberá enviar una declaración jurada o de decir verdad al INCOOP, en donde manifieste que no le alcanza las incompatibilidades citadas.

9.3) INFORMACIÓN SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y ROTACIÓN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Las cooperativas no podrán contratar el servicio del mismo Auditor Independiente para emitir opinión sobre sus estados financieros, por más de 2 (dos) años consecutivos. Para volver a contratar a un mismo Auditor Independiente que emitió opinión sobre los estados financieros de la cooperativa, correspondiente a 2 (dos) ejercicios consecutivos, deberá transcurrir, por lo menos, 1 (un) ejercicio hasta una nueva contratación.

9.4) PERSONAS QUE NO PODRAN INSCRIBIRSE

- a) No podrán inscribirse en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP, los profesionales que:
 1. Sean funcionarios del INCOOP.
 2. Sean deudores morosos de cualquier entidad sometida a la fiscalización del INCOOP u otro organismo oficial.
 3. Se encuentren suspendidos o inhabilitados por el INCOOP para prestar servicios en el Sistema Cooperativo, u otro organismo público regulador.
 4. Se encuentren suspendidos o inhabilitados para ejercer la profesión, por el Gremio profesional correspondiente, por otro organismo público regulador, o por orden judicial.
 5. Están inhibidos de bienes, o concursados y/o fallidos.
 6. Sean incapaces para ejercer el comercio y declarados incapaces por las leyes.
 7. Fueron condenados por delitos comunes dolosos.
 8. Fueron condenados e inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- b) Las limitaciones anteriores afectarán a los profesionales que conforman la firma o persona profesional habilitada, sea como socios, gerentes, supervisores, o cualquier otro colaborador que esté asignado al área de Auditoría Independiente y Servicios Relacionados a entidades Cooperativas

9.5) TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

9.5.1) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP

- a) Identificación:
 - 1. Razón Social o denominación.
 - 2. Tipo de Sociedad o Asociación.
 - 3. Domicilio Legal.
 - 4. Teléfono, Fax, e-mail.
 - 5. Registro Único de Contribuyente (RUC).
 - 6. Patente Municipal.
 - 7. Certificado de Inscripción en el Registro de Auditores de la C.N.V.
 - 8. Representantes.
 - 9. Profesionales habilitados para suscribir los Informes
 - 10. Constancia de inscripción en la matrícula profesional del Colegio de Contadores del Paraguay.
 - 11. Mandatos concedidos.
- b) Constitución :
 - 1. Fecha de Constitución.
 - 2. Fecha de Inscripción en el Registro Público.
 - 3. Escritura original de Constitución y sus modificaciones sucesivas.
 - 4. Capital Social y estructura de participación de los socios.
- c) Relacionamiento Profesional :
 - 1. Documentos de corresponsalía obtenida.
 - 2. Documentos de representaciones.
 - 3. Documentos de Asociaciones Profesionales.
 - 4. Los Documentos que no sean originales, deberán ser presentados en copia autenticada por Escribano Público.
- d) Organización :
 - 1. Estructura de Organización y Funciones en General.
 - 2. Organización del Sector de Auditoría, especialmente la relacionada con entidades financieras y/o cooperativas.
 - 3. Niveles de Profesionales del Área de Auditoría, especialmente la relacionada con entidades financieras y/o cooperativas.
 - 4. Sistema de Control de Calidad sobre Auditorías, local y/o internacional, especialmente la relacionada con entidades cooperativas, si las hubiere.
 - 5. Nómina del Personal y su posición en la organización.
 - 6. Manuales Operativos, Cuestionarios, Test estándares aplicados en Auditoría de entidades fiscalizadas por el INCOOP.
- e) Servicios Ofrecidos :
 - 1. Un detalle de los servicios ofrecidos a cooperativas y otros clientes, clasificados por áreas de Contabilidad, Auditoría, Consultoría y Otros Servicios.
- f) Cartera de Clientes :
 - 1. Razón Social.

2. Registro Único de Contribuyente (RUC).
 3. Servicios Prestados.
 4. Período/s de Servicios prestados.
 5. Socio(s) o gerente(s) responsables de los servicios prestados por cada período.
 6. Las entidades que están bajo la supervisión del INCOOP, conforme a las definiciones previstas en la presente norma, deberán presentarse por separado.
- g) Tecnología y seguridad :
1. Hardware.
 2. Software.
 3. Sistema de Seguridad y Contingencias.
- h) Informaciones y documentos :
1. Composición porcentual de sus ingresos totales (honorarios, remuneraciones, comisiones, o cualquier otro concepto), clasificados y consolidados con relación a entidades sujetas a supervisión del INCOOP, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de sus antecedentes.

9.5.2) REVISIÓN DE LAS INFORMACIONES PROVEÍDAS

- a) El INCOOP, en el momento que considere conveniente, procederá a la revisión y/o confirmación de todas las informaciones proveídas directamente, mediante visitas a las oficinas de la firma o de la persona profesional habilitada, o indirectamente a través de instituciones especializadas.
- b) En caso de comprobarse falsedad o tergiversación de las informaciones proveídas, la firma o la persona profesional registrada quedarán inhabilitadas de presentar nuevas solicitudes de inscripción por el plazo que disponga el INCOOP, de conformidad con el procedimiento y en atención a la gravedad de las circunstancias comprobadas.

9.5.3) EVALUACIÓN

El INCOOP procederá a la evaluación de los documentos presentados por las personas interesadas en prestar servicio de Auditoría Independiente a las entidades cooperativas, conforme a los criterios contenidos en éste capítulo en el apartado “EVALUACIÓN PREVIA A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP”, tanto si son personas físicas o jurídicas.

9.5.4) INSCRIPCIÓN Y CATEGORÍAS DE AUDITORES INDEPENDIENTES

- a) Una vez cumplidos los requisitos exigidos; suministrados todos los antecedentes requeridos y evaluados todos los documentos e informaciones requeridos, el INCOOP procederá a la inscripción y habilitación de Auditores Independientes en la CATEGORÍA I, siempre y cuando el puntaje de la evaluación realizada resulte igual o mayor a 75 puntos.
- b) En caso de que el puntaje obtenido en la evaluación resulte menor a 75, o igual o mayor a 50 puntos, el INCOOP inscribirá al Auditor Independiente en la CATEGORÍA II.

- c) Si el resultado de la evaluación es menor a 50 (Cincuenta) puntos, el INCOOP rechazará la solicitud de inscripción.

9.5.5) CONVENIOS DE RECIPROCIDAD

- a) Conforme al convenio suscrito con la Comisión Nacional de Valores, el INCOOP incorporará a su Registro de Auditores Independientes, en la Categoría I a aquellos profesionales independientes o firmas Auditorías registradas en esa entidad.
- b) A estos efectos el INCOOP requerirá a los mismos la presentación del correspondiente certificado de inscripción actualizado, en el registro de Auditores Independientes de la Comisión Nacional de Valores.

9.6) ESTUDIO Y EVALUACIÓN

9.6.1) PLAZO DE ACEPTACIÓN

El INCOOP admitirá o rechazará la solicitud de registro dentro del plazo de 45(Cuarenta y Cinco) días, contados a partir de la fecha de la presentación de todos los documentos exigidos. En caso de que existan reparos relativos a la documentación presentada, a pedido del INCOOP, podrá subsanarse mediante nota complementaria. En este caso, el plazo se contará a partir de la fecha de la nota complementaria presentada.

9.6.2) CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El INCOOP proveerá un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES, como constancia de la inscripción, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización. En el certificado se consignarán todos los datos necesarios, y particularmente la Categoría en la cual se hallan registrados los Auditores Independientes.

9.6.3) RECHAZO DE INSCRIPCIÓN

El INCOOP comunicará al solicitante que su SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN FUE RECHAZADA, mediante nota firmada.

9.7) DISPONIBILIDAD DE LAS INFORMACIONES DEL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP

El REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES, así como los antecedentes sociales y profesionales de los inscriptos, estarán a disposición de las entidades cooperativas.

9.8) RESERVAS DEL INCOOP

El INCOOP, se reserva el derecho de rechazar la inscripción de la solicitud que se presente, debiendo fundamentar adecuadamente, caso por caso, el motivo del rechazo.

9.9) OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES HABILITADOS.

9.9.1) ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Las firmas profesionales habilitadas y las personas profesionales habilitadas que ejercen la profesión en forma independiente, en lo que es aplicable, deberán remitir dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días de producido y perfeccionado legalmente, toda

información respecto a cambios generados en su organización o que por su carácter sea de importancia para el INCOOP, tales como:

- a) Incorporación o retiro de los representantes.
- b) Incorporación o retiro de socios.
- c) Inclusión o exclusión de la Cartera de Clientes de entidades sujetas a la supervisión del INCOOP.
- d) Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones, absorciones, representaciones, corresponsalías, constituidas con otras firmas profesionales habilitadas y/o consultoras en nuestro país.
- e) Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones, absorciones, representaciones, corresponsalías, constituidas con otras firmas profesionales y/o consultoras del exterior.
- f) Juicios, convocatorias de acreedores, quiebra, que se hayan instruidos, solicitado o decretado en su contra o de cualesquiera de las personas naturales dependientes o no que forman parte de la misma en las relaciones previstas en la presente norma.
- g) Adopción, cambio o incorporación de Software y/o Hardware para el área de Auditoría.
- h) Modificación, ampliación, incorporación o adopción de Manuales de Procedimientos, Cuestionarios, Test etc.

9.9.2) OTRAS INFORMACIONES

- a) Declaración Jurada, dentro de los 60 (Sesenta días) de cerrado el ejercicio financiero, sobre la composición porcentual de sus Ingresos totales (honorarios, remuneraciones, comisiones, o cualquier otro concepto) clasificado y consolidado por clientes y sus empresas relacionadas sujetas a la supervisión del INCOOP.
- b) En el mismo plazo señalado en el punto anterior deberán remitir, al INCOOP, la nómina de Clientes y sus empresas relacionadas, de la firma y de los socios responsables o persona profesional habilitada que ejerce en forma independiente.

9.10) RESPONSABILIDADES

9.10.1) ÉTICA PROFESIONAL

La responsabilidad profesional de los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las entidades cooperativas estará regida por los términos establecidos por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY, en su RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 3, de fecha 4 de Febrero de 1999, emitidas conforme sus facultades previstas en el artículo 62 al 70 de sus Estatutos Sociales, así como a lo dispuesto en esta disposición normativa emanada del INCOOP, de acuerdo con sus facultades legales.

9.10.2) RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil de los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las cooperativas estará regida conforme a los términos establecidos en el CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO, por los daños y perjuicios generados por el INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EJECUCIÓN NEGLIGENTE O MAL DESEMPEÑO DE SU FUNCION PROFESIONAL.

9.10.3) RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal de los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las cooperativas estará regida conforme a los términos establecidos en el CÓDIGO PENAL PARAGUAYO, por los daños y perjuicios generados por DEFRAUDACIÓN, INFORME FALSO O INCOMPLETO, ESTADOS CONTABLES FALSOS, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL, materializado por efecto de su mal desempeño profesional.

9.10.4) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

9.10.4.1) INFORMES A SER PRESENTADOS POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

- a) Los Auditores Independientes habilitados en los registros del INCOOP, deberán presentar, como resultados de su labor profesional, los siguientes informes y dictámenes, de acuerdo al tipo de cooperativa a la cual prestan servicios:
1. Dictamen sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la cooperativa, por el(los) ejercicio(s) sujetos a su revisión.
 2. Balance General comparativo, conforme a la información proveída por el área contable de la cooperativa. Cuando amerite, se expondrá el balance, que a consideración de los Auditores Independientes, corresponda a la verdadera situación patrimonial, económica y financiera de la cooperativa.
 3. Estado de Flujo de Efectivo
 4. Estado de Variación del Patrimonio Neto
 5. Notas a los Estados Contables
 6. Observaciones y recomendaciones a los mecanismos de control interno.
 7. Ratios de gestión
 8. Informe de cumplimiento tributario, cuando corresponda, ajustado a las disposiciones fiscales vigentes.
 9. Toda información sobre hechos relevantes, que a criterio del profesional Auditor amerite ser revelado.
- b) Los papeles de trabajo serán de propiedad de los Auditores Independientes, pero podrán ser exigidos por el INCOOP, cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario.
- c) Los referidos papeles de trabajo deberán mantenerse por un período mínimo de 5 años.
- d) Para el caso de las cooperativas tipificadas como C, el profesional independiente contratado emitirá una opinión acerca del grado de razonabilidad de los informes financieros mínimos exigidos por estas normas.

9.11) SANCIONES

- a) EL INCOOP, conforme a los términos de la Ley N° 2157/03 podrá revocar temporal o definitivamente su inscripción a la firma o al profesional habilitado para ejercer en forma independiente, cuando compruebe alguna de los siguientes hechos :
1. Que la firma o personas profesionales habilitadas hayan emitido dictámenes o informes de cualquier tipo en los cuales se detecten inexactitudes relevantes.
 2. Que no mantienen o guardan independencia de criterio respecto a las empresas auditadas,
 3. Que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones,

4. Que presenten con atrasos u omitan la remisión de las informaciones o antecedentes exigidos por el INCOOP, en el marco de los controles públicos a que puedan ser sometidas las cooperativas a las cuales se hayan prestado servicios de auditoría,
 5. Que se presente alguna causal de inhabilitación de la firma o profesionales que la integran o incompatibilidades con las empresas auditadas.
- b) Las causas mencionadas son meramente enunciativas y no limitativas de otras que podrían presentarse y que a criterio del INCOOP amerite la sanción o sanciones previstas.

9.12) REINSCRIPCIÓN

- a) Las firmas y personas profesionales habilitadas, deberán reinscribirse en el registro pertinente, cada dos años.
- b) Las firmas y personas profesionales habilitadas, cuya inscripción haya sido revocada temporalmente, podrán solicitar su reinscripción al INCOOP, transcurrido un mínimo de 2 (dos) años desde la fecha de la revocación de la misma.
- c) El proceso de reinscripción y los requisitos serán los mismos exigidos para la inscripción prevista en la presente norma.